

iglesias de origen desaparecieron después. De ahí el interés que pueden tener estas líneas, ya que con ellas al menos se recupera la memoria de unas obras que de no haber sido por esta Exposición se hubieran borrado en el recuerdo para siempre.

A la documentación a que hasta aquí aludimos hemos de añadir, también, otra meticulosamente especificada y que se conserva en el Archivo parroquial de Jorquera y que, si bien sólo hace referencia a los bienes de aquel templo, hay algunas otras cartas que complementan la visión general y actitud del obispado de Murcia con respecto a la Exposición. Entre ellas es de destacar una circular en la que se contestaba a las peticiones de los párrocos y en donde se fijan las condiciones de los préstamos; por su interés la reproducimos:

*“Contestando a la instancia por V. al Excmo. Prelado, con fecha... de... del año corriente, sobre la traslación temporal de... a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, S.E. Ilmo. el Obispo, mi Señor, me encarga manifestar a V. que, por tratarse de una obra altamente patriótica, no pondrá óbice a que, bajo su exclusiva y más estricta responsabilidad de V., autorice V. tal traslación temporal en el caso de que para ello haya sido V. requerido en forma por el Representante legal de dicha Exposición en toda esta Región, Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel.*

*A este efecto deberá V. tener en cuenta lo siguiente: — 1.º Que no debería V. conceder el permiso de referencia si encontrase para ello abierta oposición por parte del vecindario o de las Autoridades locales (a quienes habrá V. de dar noticia) como no pocas veces suele ocurrir dada la veneración y estima en que los pueblos tienen los objetos dedicados al culto — 2.º Habrían de clasificarse circunstanciadamente los objetos que hubiesen de ser trasladados a la Exposición por personas peritas que puedan apreciar el valor artístico, histórico e intrínseco de los mismos. — 3.º Habrían de levantarse las actas correspondientes en las que se haría constar: a) que la aportación es temporal y únicamente para el fin de que los objetos sean exhibidos y convenientemente conservados y custodiados en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla y que por tanto el permiso que se concede nunca puede representar menoscabo ni dejación alguna de la propiedad de los mismos; b) en las mismas actas habrían de constar también las garantías exigidas por V. y aceptadas por el Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición o bien del Apoderado que le represente con autorización debidamente legalizada; c) estas garantías deberán de ser además suficientes para responder tanto del objeto u objetos en sí mismos como del deterioro que pueden sufrir y por consiguiente habría de exigirse un seguro por el valor de los objetos y contra todos los riesgos que puedan correr desde el momento en que sean entregados hasta que sean de nuevo recibidos. — 4.º A las actas de que se hace mención en el número precedente habría de acompañar una*